

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5540

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Julio)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Circular sobre la insolación de los segadores.—La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como esto, debido á insolación, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia, si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acuosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporación del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este medio natural.

Que se deba el accidente de la insolación mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardíaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidremia, produciendo una condensación de este líquido, una disminución extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpitaciones tumultuosas, fatiga, encandimiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor.... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extinción del sudor, resacamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vina grada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acaecido el ataque, se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más á propósito.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquiera persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por 1.000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán con cargo á los fondos provinciales y municipales de la misma capital.

La expresada plaza se ha de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Profesores interinos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Junio último.

Los Aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que deben informarla.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 13 de Julio.)

Se hallan vacantes en las Sección de Estudios elementales de Comercio de los Institutos generales y técnicos de Almería, Granada, Huelva, Jerez, Málaga, Oviedo, y Pontevedra las cátedras de Economía política y Derecho mercantil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se han de proveer por traslación, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos generales y técnicos de Almería, Granada, Huelva, Murcia, Oviedo, Pontevedra y San Sebastián, las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y Valencia las cátedras de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abo-

narán, para la primera, con cargo á los fondos generales del Estado y para la segunda, de los presupuestos provinciales y municipales de la misma capital

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Valencia y Valladolid, las cátedras de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán de los fondos provinciales y municipales de las indicadas capitales.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz, Valencia y Valladolid, las cátedras de Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se pagarán, para la primera de fondos generales del Estado, y para las otras dos con cargo á los presupuestos provinciales y municipales respectivos.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Valencia y Valladolid, las cátedras de Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán, para la primera de fondos generales del Estado, y para las otras dos, con cargo á los presupuestos provinciales y municipales respectivos.

Dichas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último, y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar estas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de estos anuncios en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de Estudios elementales de Comercio comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Estos anuncios se publicarán en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, especialidad de Escultura, de la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas, sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal.

2.º Copiar en papel Whatman de 0'63 por 0'48 al carbón ó á la aguada en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónico, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres, del tamaño de 0'63 por 0'48 una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte y del tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunidad.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario, L. Puigcerver.

(Gaceta 12 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1738

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5534 correspondiente al día 3 del corriente, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las habas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 15 de Agosto del corriente año, al 31 de Julio de 1903, para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 50 hectólitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día 5 de Agosto próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las habas que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 15 de Agosto del corriente año al 31 de Julio de 1903.

2.ª Las habas objeto del contrato han de ser de buen coger, blancas y limpias y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las habas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo, las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada hectólitro de habas mahonesas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 22 pesetas el hectólitro ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las habas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo en el salom de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura al art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 50 hectólitros de habas para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 55 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, ni las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que

contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que contituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastaneo á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 15 Julio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de las habas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 15 de Agosto al 31 de Julio de 1903, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... ptas. el hectólitro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1739

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el reparto de las 61'34 pesetas que han correspondido á este Distrito, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último; estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dicho reparto comprende á los propietarios vecinos y forasteros que contribuyan al Tesoro con una cuota superior á 10 pesetas, por el concepto de riqueza rústica y pecuaria.

Villa-Carlos á 8 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Coesio.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo.

Núm. 1740

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El reparto sobre el cupo de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de este distrito del año actual para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 9 de Julio de 1802.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1741

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Anuncio.—Formado el reparto individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, en el actual año, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará á efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento, expuesto al público por término de ocho días hábiles á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establiments 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.—El Secretario, Juan de Luque.

Núm. 1742

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el repartimiento individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sóller 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. de la J. P.—Francisco Pastor, Secretario interino.

CÓMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Mayo de 1902.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial Albañil	Jornal	48	2'37	113'76
Peón id.	Idem	48	1'66	79'68
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'37	12'06
Cal	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	20'40	1'90	38'76
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	5	3	15'00
Sillares «mares».	Idem	16	7'70	123'20
Trasporte de escombros.	Idem	12	0'57	6'84
Suma.				399'67
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.				23'98
				423'65
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'37	56'88
Peón id.	Idem	48	1'66	79'68
Yeso.	Hectólitro	11'20	1'37	15'34
Cemento del país.	Quintal métrico	6'40	1'90	12'16
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	3	3	9'00
Azulejos blancos, de Valencia	Metro cuadrado	4'32	3'65	15'77
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	2'28	1	2'28
Trasporte de escombros	Metro cúbico	12	0'57	6'84
Suma.				197'75
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.				11'88
				209'63
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil	Jornal	10	2'37	23'70
Peón id.	Idem	10	1'66	16'60
Yeso	Hectólitro	0'53	1'37	0'73
Mezcla de cal y arena.	Idem	0'40	1	0'40
Cal apagada	Idem	0'40	1'25	0'50
Id. para blanquear.				0'50
Cemento del país	Quintal métrico	7'20	1'90	13'68
Arena	Metro cúbico	0'833	3	2'50
Cantos rodados				4'00
Alquiler de un carretón				0'20
Trasporte de escombros	Metro cúbico	1'333	0'57	0'76
Suma.				63'57
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.				3'81
				67'38
<i>Lonja</i>				
Oficial cantero.	Jornal	9	2'80	25'20
Id. albañil.	Idem	23	2'37	54'51
Peón id.	Idem	23	1'66	38'18
Cal hidráulica.				1'80
Cemento del país.	Quintal métrico	40	1'90	76'00
Arena	Metro cúbico	8	3	24'00
Piedra de Santañy.				3'00
Trasporte de escombros	Metro cúbico	18'667	0'57	10'64
Suma.				233'33
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.				14'00
				247'33
Suma total				948'19

Palma 9 Julio de 1902.—El Vicepresidente de la C. P., Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1744

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El reparto sobre las cuotas de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria del actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, para la extinción de la langosta, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Lladó Teniente 1.º—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 1745

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Formado el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 10 Julio de 1902.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—Guillermo Santandreu, Srio.

ALCALDIA DE SELVA

Confecionado el Reparto sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término y año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 10 Julio 1902.—El Alcalde, Antonio Amengual.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 1747

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Formalizado el reparto individual que para la extinción de la langosta ha correspondido á este término municipal queda expuesto al público por ocho días á efectos de reclamación cuyo plazo empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 10 Julio 1902.—P. A. de la J. P.—Eleuterio Marqués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Núm. 1748

AYUNTAMIENTO de BANYALBUFAR

Formado el reparto sobre las cuotas de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria del corriente año, eliminadas las menores de diez pesetas, para la extinción de la langosta, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Banyalbufar 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Albertí.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 1749

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el reparto individual sobre la riqueza rústica y pecuaria del actual año, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará de manifiesto, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías 10 Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Lorenzo Pons.

Núm. 1750

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el repartimiento individual del recargo que para gastos de extinción de la langosta ha correspondido á este distrito municipal para el corriente año, entre los contribuyentes que por las riquezas rústica y pecuaria satisfacen al Tesoro mayor cuota de diez pesetas, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A. y J. P.—José Gari, Srio.

Núm. 1751

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el repartimiento individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al actual año para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 11 Julio de 1902.—El Alcalde, Martín Amengual.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1752

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el reparto individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá ex-

puesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Siueu 12 Julio de 1902.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 1753

AYUNTAMIENTO DE MURO

Terminado el reparto sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este año para atender á los gastos de la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 12 Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1754

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el repartimiento extraordinario por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al actual año, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 12 Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1755

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el repartimiento individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al actual año, para atender á los gastos que origine la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 12 Julio de 1902.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario interino, Antonio Tur Mari.

Núm. 1756

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el reparto individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este termino, correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Algaida 13 Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdura.—El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 1757

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el repartimiento extraordinario sobre la contribución rústica y pecuaria del corriente año para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo de los gastos calculados necesarios para la extinción de la langosta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación

San Juan 14 Julio de mil novecientos dos.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J. M.—Antonio Fernandez, Secrerario interino.

Núm. 1758

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA

El reparto formado para la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público de esta villa, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamaciones, durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Valldemosa 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Salvá.—Rafael Torres, Srio.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria ha correspondido á este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo de este año, queda de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Jaime Armengol.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1760

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confeccionado el repartimiento individual sobre la contribución rústica y pecuaria de este pueblo correspondiente al actual año, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días.

Llubi 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Jaume, Srío.

Núm. 1761

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y ocho de los corrientes recaída á solicitud de los hermanos D.ª María Magdalena y D.ª Concepción Rico y Colom en el procedimiento de apremio que siguen contra D. Miguel Fernandez y Caimari; se sacan á pública subasta por término de veinte días los censos que á continuación se indicarán, embargados á dicho Fernandez para con su producto hacer pago á los ejecutantes de lo que acreditan en dicho procedimiento de apremio.

Uno, de once libras que presta Juan Beltran, sobre casas, cochera, botiga y altos sito en la calle del Angel de la ciudad de Inca, tenidos en alodio de D. Joaquín Masip y Vich, segun escritura de treinta de Noviembre de mil ochocientos nueve, otorgada por Pedro Francisco Llabrés, apoderado de D. Pedro Orlandis ante don Antonio Darder Notario, y vence en primero de Noviembre de cada año.

Otro censo de cinco libras cinco sueldos de número de ocho libras quince sueldos que presta Pedro Rayó sobre cinco cuarteradas en Son Figuerola, en alodio de los sucesores de D. Francisco Mir, Canónigo de esta Santa Iglesia, segun escritura de veinte de Septiembre de mil setecientos veinte y cinco ante D. Pedro Francisco Llompart Notario, otorgada por D. Pedro Mora y Orlandis.

Otro, de diez y seis libras diez y ocho sueldos y ocho dineros de número de veinte y una libras que prestan los sucesores de Juan Garcias sobre tres cuarteradas, segun escritura de nueve de Enero de mil ochocientos ocho.

Otra de quince libras, los sucesores de Juan Pieras, sobre una cuarterada y cincuenta destres, segun escritura de seis de Noviembre del mismo año.

Otro, de diez y seis libras diez y seis sueldos, los sucesores de Rafael Martorell, sobre una cuarterada, segun escritura de la misma fecha que la anterior.

Otro, de siete libras diez sueldos, los sucesores de Miguel Llinás, sobre una cuarterada, segun escritura de primero de Diciembre del mismo año.

Otro, de diez libras, los sucesores de Juan Llobera, sobre una cuarterada, segun escritura de la misma fecha que la anterior.

Otro, de siete libras diez sueldos los sucesores de Francisco Pieras sobre una cuarterada, segun escritura de la misma fecha que las dos anteriores.

Otro de nueve libras trece sueldos de número de diez y siete libras diez y siete sueldos, y estas de veinte y una libras, los sucesores de Jaime Garcias, sobre tres cuarteradas, segun escritura de la misma fecha.

Otro, de nueve libras doce sueldos, los sucesores de Miguel Llompart, sobre una cuarterada, segun escritura de doce de Diciembre de mil ochocientos siete.

Otro, de siete libras diez sueldos, los sucesores de Pedro José Llompart, sobre una cuarterada, y veinte destres, segun escritura de nueve de Enero de mil ochocientos ocho.

Otro, de ocho libras, dos sueldos, los sucesores de Juan Beltran, sobre una cuarterada, segun escritura de la misma fecha que la anterior, y

Otro censo de treinta y cinco libras, de número de ciento cuarenta y dos libras, los sucesores de Margarita Bisellach, sobre once cuarteradas veinte destres, segun escritura de cuatro de Febrero del mismo año.

Todos los referidos censos á excepción de los dos primeros, están hipotecados sobre tierras del predio Son Benaeser del término de Inca, tenidas en alodio de San Felipe Neri y monjas de Santa Magdalena de esta ciudad, vencen en primero de Noviembre de cada año, siendo el Notario receptor de las citadas escrituras D. Antonio Francisco Cánaves y el otorgante D. Pedro Orlandis.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Los referidos censos se sacan á pública subasta con la condición de que el rematante verifique su inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término suficiente y que se señale al efecto, sirviendo de tipo para la subasta el capital de constitución de dichos censos segun la escritura del folio trescientos unido á los autos, y demás condiciones que determina la ley procesal para la subasta de bienes inmuebles segun los artículos mil cuatrocientos noventa y cinco y demás de dicha ley.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la referida subasta el día seis de Agosto próximo á las once en los estrados del presente Juzgado fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que los susodichos censos se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma treinta Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1762

D. Pedro Juan Tomas y Suñer, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil habido ante este Juzgado, á instancia de Nadal Vidal, contra Francisco Escarrer, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como sigue:

«En la villa de Santañy á ocho de Julio de mil novecientos dos. El Sr. D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal Letrado de la misma, vistos estos autos en juicio verbal civil sobre cumplimiento de contrato, seguidos á instancia de Nadal Vidal y Vicens, vecino de ésta, contra Francisco Escarrer Domingo, residente en Alcudia, constituido y declarado éste en rebeldía.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Escarrer Domingo á que dentro el plazo de diez días se presente á recibir la cama con somier que por encargo suyo construyó el actor Nadal Vidal y Vicens, y á satisfacerle dentro el mismo plazo setenta pesetas, precio de la misma, y á las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en su encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Bonet.»

«Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Lo noto por diligencia en Santañy á ocho de Julio de mil novecientos dos, y de todo ello yo el Secretario certifico.—Pedro Juan Tomas, Secretario.

Y para que conste y obre sus correspondientes efectos, en virtud de lo mandado, para que sirva de notificación al demanda-

do, se expide el presente visado por el Señor Juez municipal en Santañy á nueve Julio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Lorenzo Bonet.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 1763

D. Juan Hernández Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahon, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dada á instancia del procurador D. Guillermo Gofalons y Vidal obrando en concepto de apoderado de D. Emilio Sturla y Saura en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, sobre pago de cantidad, contra D. Lorenzo Arguimbau y Novella que se halla ausente en ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de diez días y por el precio y condiciones que se dirán, la finca embargada y justipreciada en dichos autos, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y ocho de Agosto próximo venidero y hora de las tres de la tarde de la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en la ciudad de Mahon calle del Bastión, antes detras del Bastió, número diez nueve, lindante á la derecha con casa de los herederos de D. Rafael Pons y Gimenez, á la izquierda con otra de D. Juan Pons y Ponselí, antes de Don Juan Neto Vinent y al dorso con otras casas de la calle de Alayor. La descrita finca ha sido justipreciada por el perito Don Benito Orfila y Comellas en la cantidad de cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Los títulos de propiedad de la referida finca, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª El comprador se retendrá del precio de la venta el importe de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre la expresada finca en cantidad concurrente á dicho precio, cancelándose aquellos.

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á once de Julio de mil novecientos dos.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Srío.

Núm. 1764

El Comisario de Guerra de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Señor Subintendente militar de la Capitania General de estas Islas en 18 del mes próximo pasado y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de San

Sebastian n.º 1 el día 28 del actual á las 10 del mismo con objeto de contratar la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza durante un año y un mes si conviniere al servicio con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve á las trece en donde se hallará tambien el precio límite; debiendo las proposiciones que se formulen atemperarse al modelo que á continuación se estampa.

Mahon 11 de Julio de 1902.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... habitante en..... calle de..... n.º..... segun cédula personal n.º expedida en..... (tal punto) en..... (tal fecha) por..... (tal dependencia), Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones y precio límite para contratar por un año la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones al precio de..... pesetas..... céntimos.... (en letra) cada kilogramo, acompañando en garantía de su proposición el correspondiente talón de depósito.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1765

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Certifico: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mismo á las doce para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta plaza San Sebastian n.º 1, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Mahon 14 de Julio de 1902.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso, carne de vaca de 1.ª para el día 31.

Núm. 1766

UNION COMERCIAL EN LIQUIDACION

Por acuerdo de la Comisión liquidadora se convoca á los Señores accionistas á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado día 26 del actual á las diez en la casa calle del Sidicato n.º 3 piso 1.º de esta Ciudad al objeto de dar cuenta de la liquidación final de la Compañía y si esta fuese aprobada, acordar lo demás consiguiente.

El depósito de las acciones para poder asistir á dicha Junta se podrá efectuar los días 21, 23 y 24 del actual de las 11½ á las 13½ en el mismo local donde debe efectuarse la Junta.

Palma 16 de Julio de 1902.—El Presidente, Andrés Lupo.—P. A. de la C. L.—El Secretario, José Piña.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA